

A S.E. EL

Oficio N° 12.209

VALPARAÍSO, 10 de diciembre de 2015

PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, correspondiente al boletín N°9514-07, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO PRIMERO

- Ha pasado a ser Título I, denominado "Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales".

**Artículo 2°**

- Ha incorporado la siguiente letra d), nueva:

"d) Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación deberán actuar de buena fe.

El juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios o cualquiera otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe.”.

- Las letras d) y e) han pasado a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

#### **Artículo 8°**

- Ha incorporado, entre las palabras “aceptar” y “si”, la oración “aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula,”.

#### **Artículo 9°**

- Ha sustituido el inciso tercero por el siguiente:

“En las notificaciones, requerimientos o embargos, el testimonio o acta de la diligencia incluirá un registro georreferenciado, que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su ocurrencia. Además, en el caso de retiro de especies, los receptores incluirán un registro fotográfico o de video con fecha y hora de los bienes muebles, al momento del retiro para su entrega al martillero, a menos que exista oposición de parte del deudor o el depositario.”

- Ha reemplazado, en el inciso cuarto, la frase “mediante un sistema de coordenadas, la localización geográfica de su persona al momento de practicar la diligencia” por “mediante un sistema de coordenadas, su

localización geográfica al momento de practicar la diligencia”.

### **Artículo 12**

- Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

- Ha intercalado, a continuación del artículo 11, el siguiente epígrafe:

“Título II

De la modificación de otros cuerpos legales”.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

- Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:

#### **Número 8)**

- Ha intercalado, en el inciso tercero del artículo 50 que propone, entre las palabras “durante” y “tres”, la expresión “al menos”.

### **ARTÍCULO TERCERO**

- Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones:

#### **Número 5), nuevo**

- Ha intercalado el siguiente número 5), nuevo, pasando los números 5) a 11) a ser 6) a 12), respectivamente:

"5) Sustitúyese el número 2° del artículo 380 por el siguiente:

"2° Dar a conocer las providencias o resoluciones a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, registrando en la carpeta electrónica las modificaciones que hicieren y practicar las notificaciones por el estado diario."."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### **Artículo 3°**

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo tercero.- Limitación a los artículos 12 y 13. Las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Tribunales mediante los artículos 12 y 13, respectivamente, no se aplicarán a las causas tramitadas en tribunales distintos de los comprendidos en el artículo 1°."."

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 186/SEC/15, de 11 de agosto de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ  
Secretario General de la Cámara de Diputados